

OPERACIONES VINCULADAS. DOSIER PRECIOS DE TRANSFERENCIA Noviembre 2015

I. INTRODUCCIÓN.

Las operaciones vinculadas son todas aquellas transacciones entre personas o empresas que tienen una relación familiar, de participación o accionarial.

Básicamente, a efectos fiscales, se consideran operaciones vinculadas las que se dan entre una **sociedad (i) con sus administradores; (ii) sus socios; (iii) o que participe en el capital de otra; (iv) con sus sucursales del extranjero; directamente o a través de una relación familiar** de hasta tercer grado y las de los **trabajadores autónomos con familiares.**

En todos los casos la relación es relevante cuando la participación agregada (individual + personas relacionadas) sea **superior al 25%.**

Todas las operaciones vinculadas (OV) han de estar documentadas y valorarse a precio de mercado, el que se habría acordado por personas o entidades independientes.

El tratamiento fiscal de las OV pretende

impedir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

Así, las OV dan mucho juego a nuestra Administración Tributaria, en términos de recaudación:

- Desde un punto de vista **material**, ajustando operaciones a valor de mercado y **regularizando declaraciones de IRPF e IS** de los interesados.
- Desde un punto de vista **formal**, en caso de no tener a disposición el correspondiente **dosier de valoración de operaciones vinculadas** (o aportación incompleta o falsa), generando **importantes sanciones** (mínimo 10 mil euros) adicionales a las que, en su caso, produzca el ajuste impositivo.

Nos vamos a centrar en la presente *Newsletter* en esta segunda cuestión, esto es, **en la obligación formal**, de tener a disposición de la AEAT **debidamente documentadas** las operaciones vinculadas, sin mayor profundidad en lo que a

contenido o cuestiones de valoración se refiere.

II. SOBRE LA NUEVA LEY Y REGLAMENTO SOBRE EL IS.

Esencialmente la norma relativa a las OV sigue estando en la Ley del Impuesto de Sociedades (IS), ahora la nueva **Ley 27/2014 vigente desde 2015.**

Pero es especialmente su **Reglamento**, Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, con una vigencia de apenas tres meses, el que **desarrolla y concreta** las obligaciones formales de las OV, en espera que se complete en breve con una Orden Ministerial que apruebe el formulario o **documento normalizado** que sirva para registrar las OV para **empresas de reducida dimensión.**

El Reglamento introduce **cambios importantes, que deberían simplificar las obligaciones formales,** pues la preparación de la documentación debe realizarse bajo los principios de proporcionalidad y suficiencia.

Por tanto, todo lo que se indique a continuación está referido a hechos y operaciones del **ejercicio 2015**, coincidente con la aplicación de la nueva normativa (salvo la información país por país exigible, exclusivamente, cuando el importe neto de

la cifra de negocios del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, sea, al menos, de 750 millones de euros, cuya entrada en vigor se pospone a 2016).

III. PRINCIPALES NOVEDADES.

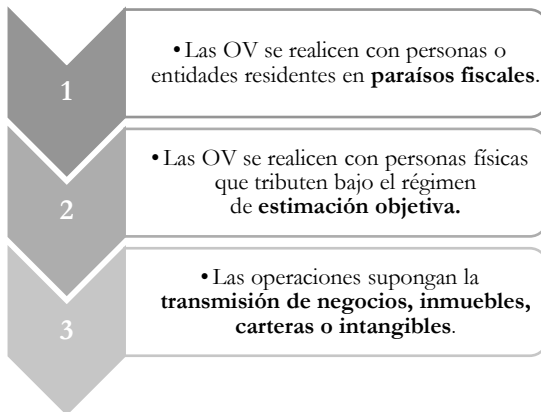
1.- Documentación más simple para entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 45 millones de euros, que será la siguiente:

- Descripción de la naturaleza, características e importe de las operaciones vinculadas.
- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del contribuyente y de las personas o entidades vinculadas con las que se realice la operación.
- Identificación del método de valoración utilizado.
- Comparables obtenidos y valor o intervalos de valores derivados del método de valoración utilizado.

Lo anterior **reduce y simplifica considerablemente la documentación a exigible a las PYME,** pero la normativa también **incrementa la exigencia de**

transparencia que el buen gobierno actual requiere respecto a las multinacionales.

La exención documental no se aplicará cuando:



2.- Además, en el supuesto de personas o entidades que cumplan los requisitos de **Empresa de Reducida Dimensión**, la documentación específica simplificada se podrá entender cumplimentada a través del **documento normalizado** elaborado al efecto por la referida Orden Ministerial. Esas entidades tampoco deberán aportar los comparables exigidos en otros casos.

3.- **Tampoco será necesario documentar** ni justificar valoraciones a mercado entre entidades de **grupo fiscal que consolida** (salvo alguna excepción).

4.- Se establece un **importe mínimo de**

250.000 euros por debajo del cual no será necesario cumplir con las obligaciones de aportar documentación acreditativa de esas operaciones, **aunque siempre ha de cumplirse el requisito de valoración a precio de mercado**

5.- Como ya se ha dicho, el porcentaje relevante de vinculación socio-sociedad, ha incrementado del anterior 5%, hasta el actual del **25%**.

Como es sabido el ámbito queda conformado también **con relación indirecta**, a través del **ámbito familiar** hasta tercer grado.

6.- En relación con los administradores de una sociedad, se **deja de considerar OV la retribución que éstos perciban por su condición de miembros del órgano de administración**.

7.- **Se elimina la jerarquía de métodos de valoración** que contenía la regulación anterior, admitiéndose, adicionalmente y con carácter subsidiario, otros métodos y técnicas de valoración siempre que respeten el principio de libre competencia.

8.- También la reforma limita (evita) que el ajuste en la imposición directa **resulte de aplicación en imposición indirecta** (IVA o aduanas), y a la inversa.

9.- El régimen sancionador se suaviza pero se sanciona la mera omisión, la aportación incompleta o la discrepancia entre valores por lo que, como decíamos, es de esperar un incremento de la actividad revisora de la Administración como viene sucediendo con otros deberes tributarios.

Dada la necesidad de observar estas obligaciones por cualquier empresa y dada su complejidad legal, permanecemos a su disposición para atender cuestiones o dudas que puedan surgir, así como para, si lo desean, realizar **un análisis previo y en su caso recomendaciones.**

* * *

BARCELONA

Avda. Diagonal 468, 4º B
08006 Barcelona
Tel 93.171.02.73 - Fax 93.171.02.74
rgva@rgva.es www.rgva.es

MADRID

C/Monte Esquinza 34, bajo B
28010 Madrid
Tel. 91.576.78.37 - Fax 91.578. 31.12
rgva@rgva.es www.rgva.es